

**Conselleria de Educació, Formació y Empleo  
Dirección Territorial de Educación, Formación  
y Trabajo de Valencia**

*Anuncio de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo sobre acta de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo del sector de Industrias Transformadoras de Materias Plásticas de la provincia de Valencia (Código: 46001305011981).*

ANUNCIO

Resolución de fecha 19 de octubre de 2012, de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación del acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo del sector de las Industrias Transformadoras de Plásticos de la provincia de Valencia.

Vista la solicitud de inscripción del acta de la Comisión Negociadora del convenio arriba citado, por la que se aprueba la prórroga del convenio para los años 2013 y 2014, suscrita el 11/10/2012, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, arts. 2.a) y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo y art. 3 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el art. 51.1.1ª, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, modificado por el art. 57 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio; el Decreto 5/2011, de 21 de junio, del President de la Generalitat, por el que se asignan a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo las competencias en materia de Trabajo, así como el Decreto 75/2011, de 24 de junio, que aprueba su desarrollo, y el Decreto 98/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de Conselleria de Educación, Formación y Empleo, resuelve:

Primero.- Ordenar su inscripción en este Registro electrónico de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora y depósito del texto original del acta citada.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 19 de octubre de 2012.—El Director Territorial de Educación, Formación y Trabajo, Ismael Martínez Ruiz.

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO  
COLECTIVO DE LAS INDUSTRIAS PLASTICAS DE LA PRO-  
VINCIA DE VALENCIA**

**I  
REUNIDOS**

En Valencia, siendo las 17:00 horas del día 11 octubre de 2012, se reúnen en la sede social de la Asociación Valenciana de Empresarios del Plástico (AVEP), la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Industrias Plásticas de la Provincia de Valencia, que a continuación se relacionan,

Por la representación Empresarial:

- Carmen Lapuente.
- Dario Tabacco Funaro.
- Damian Martinez Martinez.
- Jorge Calleja .
- Salvador Benedito
- Joaquin Lopez
- Esperanza Sal

Asesora: Lourdes Paramio Nieto

Por la parte social

Por FITEQA-CC.OO.

- D. Francisco Plaza Sala.
- D. Carlos Santamaria Bataller
- Francisco García Lopez

- Belén Collado Piles
  - Pilar Perez Castellano
  - Rafael Martinez Perez
  - Cristobal Arevalo Gallego
- Asesor: Joan Losilla Sorribes  
Por la FITAG- UGT

- Mª Jose Porcel Blazquez
- Vicenta Forner Bosch
- Amparo Canos Ferriols
- Miguel Caneles Gómez
- Leonardo Montejano Ferrer
- Manuel Buenrostro González
- Miguel Ángel Salcedo Poveda

Asesor: Rogelio Valero Heredia

Reconociéndose ambas partes la capacidad y legitimación para la firma del presente, adoptan los siguientes:

**ACUERDOS**

PRIMERO.- Prorrogar el Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para las Industrias Transformadoras de materias plásticas de la Provincia de Valencia, sin perjuicio de las modificaciones que se han de introducir derivadas de la normativa laboral y con las modificaciones que se indican a continuación:

SEGUNDO.- La redacción del artículo 4 sobre el ámbito temporal será sustituido por el siguiente texto:

“Art. 4. AMBITO TEMPORAL.- 2.1 El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2014.

TERCERO.- Los incrementos salariales previstos en el artículo 37 del Convenio serán los siguientes.

- La subida salarial prevista para el año 2012, del 1,75%, se mantiene, firmándose por la Comisión Paritaria del Convenio las tablas de dicho ejercicio, recogiendo que la nómina del mes de noviembre contemplará ya la subida prevista y que los atrasos serán abonados antes del 30 de Noviembre o con la nómina de dicho mes.

- Las subidas salariales de los años 2013 y 2014 se concretan en:

2013: 0,6%

2014: 1%

CUARTO.- Se modifica el artículo 39 del actual convenio, referido a la revisión salarial, en el siguiente sentido.

Se elimina la clausula de revisión salarial, tal y como aparece redactada en el actual convenio y se sustituye por la siguiente:

- Revisión 2012: Para el supuesto de que el IPC del año 2012 fuese superior al 1.75 se actualizarán las tablas salariales en todo lo que exceda, con aplicación desde el 1 de enero de 2013.

- Revisión 2013: Para el supuesto de que el IPC del año 2013 fuese superior al 2 se actualizarán las tablas salariales en todo lo que exceda, con aplicación desde el 1 de enero de 2014.

- Revisión 2014: Para el supuesto de que el IPC del año 2014 fuese superior al 2.25 se actualizarán las tablas salariales en todo lo que exceda, con aplicación desde el 1 de enero de 2015.

A los efectos de determinar el indicador de IPC aplicable a cada año, incluido 2012, se tendrá en cuenta los parámetros recogidos en el “II Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva 2012, 2013 y 2014”.

QUINTO.- Se modifica el artículo 40 del CC, referido a la Clausula de descuelgue salarial, y se sustituye por el siguiente:

Nuevo artículo 40.- “Las empresas que acrediten los requisitos exigidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, en relación a la existencia de causas, no les serán de necesaria aplicación las Tablas salariales pactadas en el presente Convenio, ni en general el incremento previsto en el mismo.

En tales casos, la fijación del incremento de salario se adecuará en el ámbito de la empresa, previa negociación entre la Dirección y los representantes de los trabajadores, enmarcando tal decisión dentro de un plan de viabilidad, en el que deberá fijarse la actualización posterior de los salarios.

El abono de las diferencias dejadas de percibir se efectuará tan pronto se constate objetivamente que la empresa tiene superávit o beneficios en cantidad suficiente para cubrir dichas diferencias.

Las empresas podrán descolgarse de las tablas salariales en el momento en que se den las circunstancias que justifiquen dicho descuelgue, debiendo comunicarlo a los representantes de los trabajadores, o en su defecto a la Comisión Paritaria del Convenio, acompañando la documentación que acredite las causas.

Desde ese momento se iniciará un período de quince días de consulta y negociación, que se reducirá a 7 en empresas de menos de 50 trabajadores, entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores.

Para el trámite del periodo de consultas, en el supuesto de no existir representación legal de los trabajadores en la empresa, esta se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del presente Convenio Colectivo, salvo que los trabajadores decidiesen atribuir su representación a una comisión integrada por trabajadores de la propia empresa, elegidos conforme previene el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán sustituir este plazo trasladando la decisión a la Comisión Paritaria. En este supuesto la resolución de la Comisión Paritaria será de obligado cumplimiento.

En caso de desacuerdo a la finalización del periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Si la Comisión Paritaria del Convenio no alcanzara un acuerdo con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, las partes y para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas, podrán someter las mismas a la mediación o al arbitraje vinculante. Será la propia Comisión Paritaria la que en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del plazo para resolver, remitirá las actuaciones y documentación correspondiente al Tribunal de Arbitraje Laboral -T.A.L.- (procedimiento de solución extrajudicial de Conflictos laborales de la Comunidad Valenciana publicado en el D.O.C.V. de fecha 8.7.2010).

Si se optó por el arbitraje vinculante, el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas.

Para el seguimiento del acuerdo se reunirá las partes firmantes con la periodicidad que éstos acuerden”.

SEXTO.- Como consecuencia de la nueva redacción dada al artículo 40, se modifica el artículo 77.4 incorporando como función de la Comisión Paritaria las recogidas en la nueva redacción del art. 40.

SÉPTIMO.-Las partes facultan a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para realizar el seguimiento de la aplicación del presente acuerdo.

OCTAVO.- Ambas partes delegan en AVEP para que realice los trámites oportunos ante el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos, a los efectos de registro y publicación.

NOVENO.- Las partes se reunirán para adaptar el texto del Convenio en lo que se oponga a la legislación vigente o en aquello que, dentro de la actual redacción entiendan que se puede proponer su modificación, y a tal efecto establecerán un calendario inicial de reuniones de la Comisión Negociadora.

Como prueba de conformidad y aceptación firman las partes en Valencia a 11 de octubre 2012.